REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNALDO RIOS ALVARADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. – SKANDIA S.A.
LITIS: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-291

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **SKANDIA S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	$4.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.500.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.500.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 533

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARLON HERNANDEZ LOZADA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-373

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.929.729,85
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.929.729,85**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.160.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 528

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN FELIPE GUZMAN
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
RAD.: 2022-412

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la sentencia proferida el día de hoy, dentro del presente asunto no fue objeto de recurso de apelación, y la empresa accionada, fue condenado al pago de costas procesales.

El suscrito Secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

$4.594.563,54

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas, **$4.594.563,54**

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 543

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO PRADO DE LARRAHONDO
LITIS ANDRES MAURICIO LARRAHONDO PRADO, hijo inválido del fallecido, representado legalmente por LITIS: ELIZABETH LARRAHONDO PRADO.
Litis por activa: OFELIA DE JESÚS CARDENAS RESTREPO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2013-544

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** a favor de **AMPARO PRADO DE LARRAHONDO.**	$1.259.532,45
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** a favor de a favor de **ANDRES MAURICIO LARRAHONDO PRADO.**	$2.433.021,87
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$3.692.554,32**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** a favor de a favor de **AMPARO PRADO DE LARRAHONDO.**	$1.160.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 532

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
Litis por Pasiva: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – E.P.S. S.O.S. S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA.
RAD.: 2018-209

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$500.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$500.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$600.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$600.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 536

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ
DDO: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2018-373

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

	$52.476,78
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$52.476,78**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 534

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- FIJESE la suma de **$52.476,78,** como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.,** y a favor del demandante.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA LOZANO MONSALVE
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2020-434

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$2.688.547,89
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$2.688.547,89**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$4.000,000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$4.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 535

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDER MUÑOZ BARRERA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-566

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.500.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.500.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$3.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 529

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO LARA BOLAÑOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-085

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$2.931.782,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$2.931.782,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.160.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 531

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARWIN ARBEY GUALGUAN BUESAQUILLO
DDO: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.
RAD.: 2022-102

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **DARWIN ARBEY GUALGUAN BUESAQUILLO.**	
	$200.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$200.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **DARWIN ARBEY GUALGUAN BUESAQUILLO.**	
	$500.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$500.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 527

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANAYIBE RODRIGUEZ ESPINOSA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-147

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.160.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.160.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 530

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° **040**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA AYDE AGUILAR PARRA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920220065 6-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente la respuesta al oficio número 0666 del 27 de febrero de 2023, por parte de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA.**

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0555

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA.**

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **NUBIA**

AYDE AGUILAR PARRA

2.- SEÑALESE el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SINDICATO POR RAMA DE LA ACTIVAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SINTRAEMCALI – EN REPRESENTACION DE MILTON CESAR TARAPUES SALAZAR
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220068700

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente la respuesta al oficio número 0643 del 23 de febrero de 2023, por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0553

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

2.- SEÑALESE el día **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (09:45 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION,**

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESSICA ALEXANDRA PACHECO APONZA
DDO: CINDY YARITZA MADRID IBARGUEN Y CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS
RAD.: 76001310500920230000l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de los accionados **CINDY YARITZA MADRID IBARGUEN** y **CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0556

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Considera necesario el Juzgado, practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, y por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **ALVARO VALENCIA CARDENAS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **214.705** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los accionados **CINDY YARITZA MADRID IBARGUEN** y **CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS,** para que los represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **ALVARO VALENCIA CARDENAS**, como apoderado judicial de los accionados **CINDY YARITZA MADRID IBARGUEN** y **CARLOS ALBERTO MOSQUERA RIASCOS,** del contenido del Auto número 012 del 24 de enero del 2023, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, se ordenó su integración en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva y ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que, en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción, acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920230003200

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, no descorrió el traslado del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para ello.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que, la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0540

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción, sin que descorriera el traslado de la misma dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

2.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- REQUERIR a las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** a efectos que **REMITA DE INMEDIATO**, copia el expediente administrativo actualizado, del señor **PEDRO LIBARDO GARCIA TREJO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.965.450.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ORLANDO VEGA BERNATE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230004600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0515

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder otorgado.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JAIRO ORLANDO VEGA BERNATE.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o

Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DTE: JHOAN STEVEN YANDUN MONTENEGRO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL; DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y METROCALI S.A. ACUERDO DE RESTUCTURACION
RAD: 2023-00092

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA:

Paso al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose el día de hoy. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0537

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el libelo incoador, advierte el Despacho, que, el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos de ley, en razón a que el poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto no faculta para reclamar lo pretendido en el acápite **II. PRETENSIONES – DECLARATIVAS**; de igual manera se evidencia que se relacionan como accionadas a la UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. EN LIQUIDACIÓN y METRO CALI S.A., cuando en realidad se denominan **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** y **METROCALI S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACION.**

Igualmente se observa, que la reclamación administrativa allegada con los anexos de la demanda, fue adelantada ante el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, a través de correo electrónico el día 17 de febrero de 2023 y la demanda fue presentada en la Oficina de Reparto el 03 de marzo de 2023, de lo cual concluye el Juzgado, que la misma no cumple a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 6º.del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece:

"Articulo 6.- Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la Administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que se pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de la prescripción de la respectiva acción…".

Como quiera que, en el presente caso, no se evidencia que la entidad demandada haya decidido sobre dicha petición, y por otro lado no ha transcurrido un mes desde la presentación de dicha reclamación y la radicación de la demanda en la Oficina de Reparto Judicial, es claro que el Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRACIELA YARA
LITIS: LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ Y JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210031 2-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

También le hago saber, que el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que allegue las direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ y JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ,** si las conociere, con el fin de adelantar diligencias de notificación**.** Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0538

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 0459 del 23 de febrero del 2023, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora**,** con el fin de que se sirvan allegar las direcciones de notificación de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **LILIANA PATRICIA YARA RODRIGUEZ, YENITH YARA RODRIGUEZ** y **JULIAN FERNANDO YARA RODRIGUEZ**, si las conociere, con el fin de adelantar diligencias de notificación y poder continuar con el trámite del presente proceso, tal y como se indicó en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.
RAD.: 76001310500920220050500

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, el cual se encuentra pendiente de estudio.

De igual manera, le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, a través del memorial en mención, también manifiesta que desiste de adelantar la demanda dentro del proceso de la referencia, respecto de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** para lo cual se prescinde de los hechos y pretensiones contra la misma. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0539

Santiago de Cali, veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a la ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

Toda vez que, el procurador judicial de la parte actora, **DESISTE** de adelantar la presente acción en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para lo cual prescinde de los hechos y pretensiones contra la misma, el Juzgado accederá a ello, en el sentido de

desvincular a la sociedad antes mencionada, en calidad de demandada, dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ACCEDASE a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, y en consecuencia, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** instaurada en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y en consecuencia, se **ORDENA DESVINCULARLA** del presente proceso, en calidad de demandada.

2.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a las accionadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.,** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAYIBY BOLAÑOS DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220053500

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente la respuesta al oficio número 0633 del 22 de febrero de 2023, por parte de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0551

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente la documentación remitida por parte de la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP.**

2.- SEÑALESE el día **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION**

DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, dentro del presente proceso.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIO DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.
RAD.: 76001310500920220058200

SECRETARIA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que obra en el expediente memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la constancia de la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO, a la accionada **SERVICIOS DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.,** evidenciándose que la misma se surtió en debida forma, por medio de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S.A.

De igual manera allego memorial, por medio del cual solicita se realice la notificación a través de emplazamiento a la accionada antes mencionada**,** en razón a que al haberse cumplido el término legal para que compareciera al presente proceso, una vez se realizó en debida forma su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0552

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, la accionada **SERVICIOS DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.,** aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarla.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a la accionada **SERVICIOS DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.,** el cual se efectuará mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la sociedad emplazada, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezca al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de la accionada **SERVICIOS DE COLOMBIA ISERCOL S.A.S.,** a la doctora **AMPARO OCAMPO LOZANO,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07/03/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 040

Secretaría: